

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Procuraduría General de la República, CERTIFICA, el dictamen y el Auto de Aprobación que literalmente dicen: Exp. No. PGR-308-2011. Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV). **DICTAMEN PGR-DNC-041-2011.** La Dirección Nacional de Consultoría de la Procuraduría General de la República, a través del suscrito Consultor Jurídico, ha tenido a la vista el Expediente Administrativo con orden de entrada número **PGR-308-2011**, en los Despachos de esta Representación Legal del Estado, el cual contiene las diligencias provenientes del Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV), mismas que se relacionan al "Proyecto de Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes", el cual tiene por finalidad, desarrollar la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, precisar sus alcances y establecer disposiciones que permitan su efectiva aplicación y cumplimiento. Dicho expediente fue remitido con el fin de que la Procuraduría General de la República emita dictamen al tenor de lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Habiendo analizado el mismo y en estricto cumplimiento de los autos de fecha 26 de mayo y 13 de septiembre del año 2011 respectivamente, emitidos por la señora Procuradora General de la República, así como, en aplicación de los preceptos jurídicos relacionados al caso bajo exámen, procede a emitir el siguiente dictamen: A. Examinadas las presentes diligencias, se estima a la vista de los datos y documentos aportados, que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 136-2008 de fecha 1 de octubre de 2008, aprobó la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, estableciendo en su Artículo 22 lo siguiente: "El Comité Nacional emitirá el Reglamento de Aplicación de esta Ley en el término de treinta (30) días después de su integración formal". Disposición Legal ésta, que sirve de sustento para la emisión del presente Reglamento. B. Que con buen criterio, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 41 establece que: "Los Proyectos de Reglamento para la aplicación de una Ley, deberán ser dictaminados por la Procuraduría General de la República." De lo cual se deduce que la intención del Legislador, al establecer tal disposición, es que con ella no se infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria establecidos por el Artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo. C. Apreciadas que han sido las actuaciones y la legislación relacionada en el presente dictamen, se determina que el "Proyecto de

Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes", proveniente del Comité Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV), no infringe la referida Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y por lo tanto, es procedente su emisión y publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". En atención a lo anteriormente descrito, la Dirección Nacional de Consultoría, de la Procuraduría General de la República emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE** al "Proyecto de Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes", contenido en proyecto de Acuerdo, el cual literalmente dice:

ACUERDO MNP-CONAPREV No. 01

EL COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES (CONAPREV)

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 136-2008, el Congreso Nacional de la República de Honduras, aprobó la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 05 de diciembre del año 2008, institución creada conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dotándole de independencia, autonomía y Presupuesto propio para el cumplimiento de su mandato, el cual consiste en examinar periódicamente el trato de las personas privadas de libertad en lugares de detención, custodia o internamiento, con miras a fortalecer en su favor, la protección contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, emitir recomendaciones, propuestas y observaciones a las autoridades nacionales competentes, mandato que por disposición de la ley se le asignó al Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV).

CONSIDERANDO: Que con fecha 17 de septiembre del año 2010, el Presidente de la República de Honduras, juramentó y dió posesión de sus cargos a los tres miembros que integran el Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV), conforme lo establece el Decreto No. 136-2008.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 22 del Decreto 136-2008, estipula: “**REGLAMENTO.** El Comité Nacional emitirá el Reglamento de aplicación de esta ley en el término de treinta (30) días después de su integración formal.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Procuraduría General de la República, dictaminar los Proyectos de Reglamento para la aplicación de una Ley.

POR TANTO ACUERDA

PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES como sigue a continuación.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto, desarrollar la **LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, precisar sus alcances, y establecer disposiciones que permitan su efectiva aplicación y cumplimiento.

Artículo 2.- DEFINICIONES Y SIGLAS: Para todos los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

ACTA O INFORME: Documento en el que se hace constar lo observado por el personal del Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, durante las inspecciones o visitas que se realizan en los lugares de detección, custodia o internamiento.- Estas consisten en indicaciones de hacer, no hacer, o dejar de hacer, con el fin de prevenir actos de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes.

COMISIONADO (A): Denominación con la cual se identifica a las personas naturales a quienes el Estado a través del Presidente de la República, les ha tomado promesa de ley para cumplir el mandato del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.

CONAPREV: Sigla con la cual se abrevia e identifica al **COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES** y es el Organismo especial dotado de autonomía administrativa técnica y presupuestaria para ejercer el Mandato del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura, y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes.

CRONOGRAMA DE VISITAS: Es el calendario de visitas programadas por el **CONAPREV** con el objeto de cumplir con el mandato encomendado por el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes, y definir recursos logísticos y técnicos requeridos.

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Son alianzas que en cumplimiento de su mandato realiza el **CONAPREV** con instituciones nacionales e internacionales legalmente constituidas, con miras a prevenir actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

INSPECCIÓN O VISITA: Diligencia que realiza el **CONAPREV** a los lugares de detección, custodia o internamiento, y que tiene por objeto verificar el trato que se les brinda a las personas privadas de libertad y las condiciones en las cuales se encuentran, con el fin de prevenir la comisión de actos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes.

LGTB: Siglas con las que se identifica a miembros de la comunidad lésbica, gay, travesti y bisexual.

LUGARES DE DETECCIÓN: Son aquellos lugares donde permanecen o se presume que permanecen personas privadas de su libertad, independientemente que los mismos hayan sido reconocidos conforme a la ley como lugares de detección, custodia o internamiento, sean públicos o privados.

MNP: Sigla con la cual se abrevia la denominación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes.

PRIVACIÓN DE LIBERTAD: Cualquier forma de detención, retención, encarcelamiento o custodia a la que se encuentre sometida una persona nacional o extranjera, por orden, instigación o consentimiento expreso o tácito de una autoridad Policial, Fiscal, Judicial, Administrativa, u otra de carácter privada, reconocida o no por la ley.

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES:

Instrumento Internacional de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobado por el Estado de Honduras y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,958 el 21 de marzo del año 2006, que crea el Mecanismo Internacional (SPT) y los Mecanismos Nacionales de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes en los Estados Partes.

SUB COMITÉ DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA (SPT):

Órgano de las Naciones Unidas cuyo mandato internacional es el de asesorar y ayudar a los Estados partes y a los Mecanismos Nacionales en la evaluación de sus necesidades, realizar visitas periódicas a lugares de detención en los que se encuentran o puedan encontrarse personas privadas de libertad, y formular observaciones y recomendaciones para prevenir la Tortura.

TORTURA: Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideran torturas, los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

TRATO CRUEL INHUMANO O DEGRADANTE: Toda acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad humana que no constituya tortura.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 3.- DE LOS PRINCIPIOS: Serán observados por los funcionarios, empleados y colaboradores del CONAPREV en cumplimiento del mandato del MNP los principios siguientes:

a) **CONFIDENCIALIDAD:** Sin perjuicio de los informes y recomendaciones que se deben rendir en cumplimiento del mandato del MNP, los datos personales o cualquier tipo de información lesiva a los derechos de las personas privadas de libertad y terceros, se mantendrán en reserva respecto a quienes no tengan interés legítimo.

b) **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** Principios que deben observar los funcionarios, empleados y colaboradores del CONAPREV en el cumplimiento de sus funciones.

c) **INDEPENDENCIA:** Capacidad de actuación del CONAPREV con independencia y autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.

d) **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Alianzas estratégicas que promoverá el CONAPREV con Instituciones Gubernamentales, no Gubernamentales, y personas naturales comprometidas con la defensa y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad.

e) **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Principio a que deben estar sujetas todas las actuaciones del CONAPREV.

f) **SIMPLICIDAD OPERATIVA Y NO FORMALISMO:** las labores se ejecutarán sin restricciones procesales o formalismos legales de ninguna índole.

g) **TRANSPARENCIA:** Principio que deben observar los funcionarios, empleados y colaboradores del CONAPREV, al realizar su trabajo con miras de crear garantía, confianza y seguridad en las personas privadas de libertad, sus familiares, autoridades y sociedad en general.

TÍTULO II MANDATO, VISITAS, INFORMES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

CAPÍTULO I DEL MANDATO

Artículo 4.- EL MANDATO: El mandato del MNP, será el de examinar periódicamente los lugares de detención, custodia o internamiento, con miras a fortalecer la prevención y protección de las personas privadas de libertad contra actos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, y emitir recomendaciones, propuestas u observaciones a las autoridades nacionales competentes.

El MNP ejercerá su mandato en todo el territorio nacional por medio del Comité Nacional de prevención contra la tortura en adelante EL CONAPREV, y tendrá su domicilio en la capital de la República de Honduras.

El mandato del MNP, no se verá interrumpido en ningún caso, ni aun en Estado de Excepción.

CAPÍTULO II VISITAS Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 5. OBJETO DE LAS VISITAS: Las visitas a los lugares de detención, custodia o internamiento, se llevarán a cabo con el objeto de examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad, a fin de fortalecer si fuere necesario la prevención y protección contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes.

Artículo 6.- SISTEMA DE VISITAS: Las visitas a lugares de detención, custodia o internamiento, constituyen un sistema nacional que funciona de forma armoniosa y coordinada permitiendo que la pluralidad de Mecanismos Nacionales de Prevención existentes se integren en un sistema, con el objeto de garantizar que se visiten todos los lugares de detención bajo la jurisdicción y control del Estado y de particulares.

Así mismo forma parte del sistema de visitas, las visitas realizadas por los organismos internacionales afines al MNP de Honduras.

Artículo 7.- CLASES DE VISITAS: Las visitas a los lugares de detención, custodia a internamiento comprenden las siguientes categorías: Preventivas, Regulares o Periódicas y Ad-Hoc.

Artículo 8.- VISITAS PREVENTIVAS: Son las que se realizan sin previo aviso a lugares de detención, custodia o internamiento, para determinar, procedimientos, actuaciones y condiciones de las instalaciones, actuaciones de los jefes, custodios e internos(as) para prevenir tortura y/o tratos crueles inhumanos o degradantes.

Artículo 9.- VISITAS REGULARES O PERIÓDICAS: Son aquellas visitas repetitivas de supervisión de lugares de detención para la prevención de Tortura, y Tratos Cruels Inhumanos o Degradantes, cuya periodicidad será determinada por casos concretos dependiendo de la gravedad del problema identificado, en función de la información procedente de diversas fuentes.

Artículo 10.- VISITAS AD-HOC: Son las que tienen como objetivo hacer el seguimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas por el CONAPREV, y asegurarse que las personas privadas de libertad no hayan sufrido represalias. Deberán realizarse de forma inesperada para garantizar su efecto disuasivo, o en respuesta a una situación inesperada como un fallecimiento bajo detención, custodia o internamiento, un motín, etc., o para investigar una situación en particular.

Artículo 11.- ASISTENCIA TÉCNICA.- Para la práctica de las visitas, el CONAPREV contará con un equipo técnico multidisciplinario que tenga actitudes y conocimientos profesionales que permitan comprender los hallazgos a considerar en el contexto de la detención, custodia o internamiento de los casos a considerar.

Artículo 12.- LUGARES A VISITAR.- El CONAPREV diseñará un programa efectivo de visitas considerando la información exacta y actualizada del número de personas privadas de libertad en cada centro de detención, custodia o internamiento, los riesgos, su ubicación geográfica, y la cantidad de los hechos denunciados por fuentes como: ONGs, medios de comunicación y personas naturales o jurídicas que den cuenta sobre actos que impliquen tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 13.- FACILIDADES Y GARANTÍAS: Todas las instituciones públicas o privadas responsables de la detención, custodia o internamiento de personas privadas de libertad, están obligadas a permitir al CONAPREV, realizar las visitas e inspecciones necesarias para prevenir actos de tortura y/o tratos crueles inhumanos o degradantes.

La negativa de ingreso del personal del CONAPREV, y la persistencia en una actitud entorpecedora de su labor, será considerada como violación de deberes de los funcionarios y será objeto de un informe especial a las correspondientes autoridades para que se deduzcan las responsabilidades que la ley determine; además se incorporará el entorpecimiento de la labor en la sección correspondiente de los informes anuales que habrán de rendirse públicamente a nivel nacional e internacional.

Artículo 14.- FUNCIONES DURANTE LA VISITA: Durante la visita a un lugar de privación de libertad, el personal del CONAPREV deberá cumplir entre otras las siguientes funciones:

- a) Obtener información acerca del número de las personas privadas de libertad alojadas en la institución.
- b) Verificar la existencia de grupos vulnerables tales como migrantes, mujeres, niños, pacientes psiquiátricos, enfermos terminales, minorías étnicas, LGTB, capacidades especiales, etc., a fin de establecer riesgos específicos que corren dichos grupos.
- c) Obtener información relativa al trato que se brinda a las personas privadas de libertad y las condiciones de su detención, custodia o internamiento.

- d) Inspeccionar todo el lugar de privación de libertad, es decir sus instalaciones y servicios.
- e) Entrevistar personalmente a las personas privadas de libertad, sin testigos, con la ayuda de un intérprete si fuere necesario, así como a cualquier otra persona que se considere puede facilitar información pertinente en relación a las condiciones del centro de detención, custodia o internamiento.
- f) Entrevistar al personal del lugar de privación de libertad, detención, custodia o internamiento.
- g) Examinar los registros administrativos y/o expedientes de las personas privadas de libertad.

Artículo 15.- PROCEDIMIENTO DURANTE LA INSPECCIÓN: Las inspecciones en los lugares de detención, custodia o internamiento, se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Entrevista con el Director(a) que se encuentre a cargo de la institución para explicarle el motivo de la visita.
- b) Revisión de los registros de personas detenidas, custodiadas o internas.
- c) Revisión de los procedimientos disciplinarios, de ingreso, de requisa, de aislamiento, o cualquier otro procedimiento inherente al lugar de privación de libertad detención, custodia o internamiento.
- d) Revisión de las condiciones del personal del centro.
- e) Recorrido por las diferentes áreas que componen el centro.
- f) Inspección de las áreas de seguridad del centro en caso de que se cuente con las mismas.
- g) Reunión con la organización que representa a la población privada de libertad en caso de que exista.
- h) Entrevistas a una muestra representativa de las personas privadas de libertad.
- i) Reunión con el Director(a) para trasladar los resultados de la inspección efectuada.

CAPÍTULO III

DE LOS INFORMES Y LAS RECOMENDACIONES

Artículo 16.- TIPOS DE INFORMES: El CONAPREV en cumplimiento de su mandato presentará sus Recomendaciones así:

- A) Informe anual de rendición de cuentas a la nación.- Documento que contiene las actuaciones realizadas durante el año.
- B) Informe de Recomendaciones: Documento en el cual se hacen constar las recomendaciones realizadas por el CONAPREV respecto a lo observado y constatado durante las visitas preventivas, periódicas y ad hoc; éstas consisten en aquellas indicaciones de hacer, no hacer o dejar de hacer algo con el fin de prevenir actos de tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes.
- C) Informe de avance y/o de cumplimiento de las recomendaciones u observaciones emitidas por el SPT al Estado, como resultado de las visitas realizadas al país.
- D) Informe cuatrienal sobre el cumplimiento por parte del Estado de Honduras con la Convención Contra la Tortura, Penas Cruels Inhumanas o Degradantes; informe que se elaborará conforme a lo estipulado en el Protocolo Facultativo, y las directrices aprobadas por el Comité Internacional Contra la Tortura.

Artículo 17.- DOCUMENTACIÓN DE VISITA: De cada visita realizada, individual o colectiva, se levantará el respectivo informe escrito basado en los principales hallazgos encontrados.

Del resultado de la investigación debidamente documentado, se formularán sin demora las observaciones y recomendaciones respectivas a la autoridad competente, señalando un término perentorio de veinte (20) días a la institución recomendada para que conteste, con el fin de hacer cesar de inmediato, los actos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes en caso que existan, y de establecer un diálogo constructivo y de trabajo para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad.

Artículo 18.- CONFIDENCIALIDAD: Toda información recibida por el CONAPREV proveniente de personas privadas de libertad, sus familiares, funcionarios o cualquier otra persona u organismo referida a la situación o denuncia concreta de actos de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes, será reservada salvo autorización expresa de los afectados.

Los empleados, funcionarios y colaboradores del CONAPREV, deben reservar la fuente de los datos, e informaciones que obtengan sobre cada caso cuando la revelación pudiera colocar a la víctima en situación de riesgo. Este deber de confidencialidad

subsiste aun cuando el empleado, funcionario o colaboradora haya cesado en el cargo, y se entenderá sin perjuicio de los informes y recomendaciones que serán públicos.

CAPÍTULO IV PROPUESTAS

Artículo 19.- FORMULACIÓN DE PROPUESTAS: Con el propósito de prevenir actos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, el CONAPREV elaborará propuestas de carácter legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, eficaces para la adecuación de normas jurídicas nacionales y para el fortalecimiento de la prevención y protección de las personas privadas de libertad.

Artículo 20.- DEBATES NACIONALES: EL CONAPREV: promoverá debates nacionales con miras a lograr las mejores prácticas de prevención de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes en los lugares de privación de libertad; sensibilizar a la opinión pública, y como un proceso de consulta y retroalimentación para la formulación de políticas públicas de prevención y protección de las personas privadas de libertad.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Artículo 21.- EDUCACIÓN: EL CONAPREV: promoverá la implementación de programas de Educación Pública y capacitación para asegurar la formación integral de funcionarios y personal de apoyo de las instituciones a cuyo cargo está la responsabilidad de la detención, custodia e internamiento de las personas privadas de libertad.

Igual educación y capacitación se realizará con las personas privadas de libertad.

Además motivará a las Universidades Públicas y/o Privadas, para que incluyan en sus programas y pensum académicos, temas relacionados con la normativa nacional e internacional referente a la prevención de tortura y protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

Artículo 22.- CAPACITACIÓN: EL CONAPREV: promoverá la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones gremiales para realizar conjuntamente programas o

eventos de capacitación sobre la normativa nacional e internacional referente a la prevención de tortura y protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con el objeto de: Sensibilizar a servidores públicos, autoridades del Estado, la sociedad, y homologar la legislación interna, con miras a adoptar y ejecutar políticas públicas referentes a la materia.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL MNP

CAPÍTULO I DEL CONAPREV

Artículo 23.- INTEGRACIÓN: El CONAPREV está integrado por tres expertos(as) designados uno(a) por el Poder Ejecutivo, uno(a) por el Congreso Nacional y uno(a) por las Organizaciones de Sociedad Civil que trabajan en la Prevención de la Tortura, rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad,

Contará además con oficinas y representaciones regionales, municipales y/o locales que en el futuro se establezcan, y con la estructura de apoyo contemplada en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 24.- FUNCIONAMIENTO. EL CONAPREV actúa como órgano colegiado, las decisiones se toman por mayoría, y en caso de empate, la Presidencia ejerce voto de calidad.

Artículo 25.- DURACIÓN DE FUNCIONES: Los Comisionados del CONAPREV, durarán en sus funciones tres años, prorrogables su mandato por una sola vez.

Artículo 26.- INCOMPATIBILIDAD: Los cargos de Comisionado(a) del CONAPREV son incompatibles con otros cargos públicos o privados, con excepción de los referidos a la docencia y la salud en materia de asistencia, siempre y cuando dicha labor no sea incompatible con el ejercicio de las actividades propias del Comité, o que pudieran afectar la independencia, imparcialidad, dignidad o prestigio del cargo.

El CONAPREV con el voto de dos de sus miembros determinará si existe una situación de incompatibilidad; y antes de tomar una decisión, oír a la persona a quien se le atribuya la incompatibilidad.

La decisión sobre INCOMPATIBILIDAD no subsanada, se elevará con todos sus antecedentes por conducto de la Secretaría General al órgano o institución que lo designó.

Las incompatibilidades antes relacionadas serán aplicables a todo el personal del CONAPREV.

Artículo 27.- REMOCIÓN: Son causas de remoción de los miembros del CONAPREV las siguientes:

- a) Agotamiento del Mandato.
- b) Renuncia.
- c) Muerte.
- d) Condena por delito doloso.
- e) Incapacidad física o mental permanente.
- f) Por haberse comprobado plenamente con las garantías del debido proceso, el incumplimiento de funciones en el ejercicio del cargo.

Artículo 28.- RENUNCIA: La renuncia al cargo de Comisionado(a) deberá ser presentada por escrito y canalizado a través de la Secretaría General para los trámites y fines pertinentes.

La renuncia de uno(a) de los Comisionados(as), no interrumpe las funciones y atribuciones del CONAPREV, las que serán cubiertas por los miembros restantes mientras se produce la sustitución.

En caso que un miembro de la directiva renuncie a su cargo, el tercer miembro que no ostenta cargo, llenará la vacante por ley, en la sesión inmediata posterior por el tiempo que reste del período.

Artículo 29.- ATRIBUCIONES: En cumplimiento de las atribuciones consignadas en el artículo 13 de la Ley del MNP, el CONAPREV ejercerá las siguientes acciones:

- a) Realizar visitas a cualquier lugar de detención o internamiento de acuerdo con la definición prevista en la Ley y el presente reglamento.
- b) Disponer de sus herramientas de trabajo, equipo o necesarios para las visitas a los lugares de detención.
- c) Promover la creación, designación, y fortalecimiento, de las representaciones u oficinas regionales, municipales y/o locales que se creen, siguiendo los estándares establecidos en la Ley y en el presente reglamento.
- d) Actuar como órgano de coordinación y articulación de las representaciones regionales, municipales y oficinas locales que se creen o establezcan en el futuro, para una aplicación homogénea del Protocolo Facultativo, y demás instrumentos nacionales e internacionales afines.
- e) Elaborar Protocolos y estándares de actuación aplicables en los centros de detención, custodia o internamiento en base a

las siguientes variables. i) Inspección y visita de establecimientos de detención. ii) Condiciones de detención. iii) Capacidad de alojamiento y control de sobrepoblación. iv) Empleo de la fuerza y medidas de sujeción; v) Régimen disciplinario. vi) Designación de funcionarios. vii) Documentación e investigación de casos de tortura o malos tratos. viii) Régimen de traslados. ix) Fortalecimiento de los controles judiciales; y, x) Todas aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

- f) Dar asesoramiento y capacitación a entidades u organismos gubernamentales y no gubernamentales que tengan vinculación con la actividad del CONAPREV.
- g) Comunicar sin tardanza a las autoridades correspondientes, la existencia de hechos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, y solicitar la adopción de medidas urgentes para el cese de las mismas.
- h) Desarrollar acciones y trabajos conjuntos con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y personas naturales que contribuyan al cumplimiento de la ley, el presente Reglamento, la Convención Contra la Tortura y otros Tratos Cruelles Inhumanos o Degradantes y el Protocolo.
- i) Participar de las discusiones y mesas de diálogo vinculadas con la situación de las personas privadas de libertad.
- j) Nombrar y remover a su personal.
- k) Emitir y aprobar los manuales e instructivos necesarios para el cumplimiento de la ley, y su Reglamento.
- l) Ejecutar todos los actos de administración que impliquen el funcionamiento del MNP.
- m) Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y Plano Operativo, y remitirlo a la autoridad respectiva para su incorporación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
- n) Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas a las instituciones respectivas por el SPT y el MNP.
- o) Solicitar y recibir información de instituciones gubernamentales, no gubernamentales y personas naturales sobre cualquier acción u omisión que el CONAPREV considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.- DIRECTIVA: La Directiva del CONAPREV está integrada por un Presidente(a) y un Secretario(a) quienes tendrán las funciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 31.- PERMANENCIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS: El período de permanencia en los cargos de la Junta Directiva es de un año de duración, y su ejercicio se extiende desde la elección en sus cargos hasta la finalización del mandato al año siguiente de la elección de la nueva Junta Directiva de conformidad con el Artículo 9 párrafo segundo de la Ley del MNP.

La ausencia temporal de alguno de los miembros de Junta Directiva del CONAPREV, será cubierta por el tercer miembro que no ostente cargo directivo.

Artículo 32.- ELECCIONES: La elección a que se refiere el artículo anterior se realiza con la participación de los tres Comisionados, salvo en caso de renuncia estipulada en el artículo 28 del presente reglamento, en que por acuerdo de los Comisionados presentes, se podrá convenir el procedimiento en el orden de precedencia de la rotación de los cargos, y se requerirá el consenso favorable de los dos miembros.

Artículo 33.- PERIODO DE SESIONES: Las sesiones serán convocadas y presididas por el o la Comisionada(o) que ostente la Presidencia, y las mismas se celebrarán ordinariamente el primer martes de cada mes a las 9:00 de la mañana sin necesidad de convocatoria; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de las funciones del MNP.

En cada sesión se levantará un acta pormenorizada firmada por los miembros presentes, la que será manejada por el miembro que ostente la Secretaría.

Artículo 34.- SEDE DE SESIONES: Las sesiones se celebrarán en la sede del CONAPREV, sin embargo con el voto de la mayoría de sus miembros, se podrá acordar celebrar la misma en otro lugar para atender invitación de autoridades nacionales, regionales, municipales, locales o con organizaciones de sociedad civil afines al MNP, teniendo las sesiones el carácter reservado, a menos que el CONAPREV determine lo contrario tomando en consideración los temas de agenda.

Artículo 35.- AUSENCIAS. El miembro directivo que por enfermedad o por cualquier causa grave estuviese imposibilitado para concurrir en todo o en parte a una o varias sesiones, o para el desempeño de alguna función específica, deberá notificarlo con prontitud a la Secretaría del Comité, quien informará a la Presidencia, y así se hará constar en la correspondiente acta.

Artículo 36.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA: Son funciones de la Presidencia las siguientes:

- a) Representar legalmente al CONAPREV ante las diferentes instituciones y Organismos nacionales e internacionales, y suscribir convenios de Cooperación.
- b) Convocar a sesiones a través de la Secretaría del Conaprev, de conformidad con la ley del MNP y el presente Reglamento.
- c) Presidir las sesiones y someter a votación los asuntos discutidos.
- d) Conceder el uso de la palabra a los miembros en el orden solicitado.
- e) Velar por el cumplimiento del POA-PRESUPUESTO y las decisiones adoptadas por el CONAPREV.
- f) Permanecer en la sede del MNP durante el tiempo que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Proponer el nombramiento y la designación de mesas de trabajo y comisiones especiales, con el objeto de cumplir cualquier actividad relacionada con la competencia del MNP.
- h) Ejercer cualquier otra atribución inherente al cargo.

Artículo 37.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL ORGANO COLEGIADO. Son funciones de la Secretaría del órgano colegiado las siguientes:

- a) Ejecutar las convocatorias del CONAPREV de conformidad con la Ley.
- b) Comprobar el quórum de asistencia.
- c) Dar lectura al acta de la sesión anterior para su discusión y aprobación.
- d) Dar lectura a la agenda del día para su discusión y aprobación.
- e) Levantar acta pormenorizada de cada sesión y dar fe de lo actuado.
- f) Certificar los puntos de acta requeridos.
- g) Mantener bajo su custodia los documentos, libros e informes de las investigaciones que realice el CONAPREV y que adquieran el carácter de reservados.
- h) Ejercer cualquier otra atribución inherente al cargo.

Artículo 38.- DEL PERSONAL DE APOYO: La estructura del personal de apoyo del CONAPREV estará enmarcada en la

Ley del MNP, el presente reglamento, y en el manual de puestos y salarios aprobado.

Los empleados y funcionarios del CONAPREV gozarán de todos los beneficios laborales contemplados en las disposiciones reglamentarias aprobadas.

La jornada de trabajo será de ocho horas, de lunes a viernes, sin perjuicio del trabajo adicional requerido.

Artículo 39.- OFICINAS REGIONALES: Las Oficinas Regionales serán creadas por el órgano colegiado, previa la asignación presupuestaria, y sus servidores serán seleccionados conforme a lo estipulado en el Manual de Puestos y Salarios.

Artículo 40.- OFICINAS MUNICIPALES O LOCALES COLABORADORAS: El CONAPREV, creará gradualmente conforme la disponibilidad presupuestaria, Oficinas Municipales y/o Locales en todo el país, quienes en alianza estratégica con las autoridades del municipio y organizaciones representativas de la localidad, conformarán Juntas de Prevención contra la Tortura; su funcionamiento estará bajo la supervisión, control y monitoreo del CONAPREV.

Artículo 41.- RELACIONES DE COOPERACIÓN. EL CONAPREV, mantendrá relaciones de cooperación con órganos internacionales y nacionales para el aprovisionamiento de recursos, e intercambio sustancial sobre mejores métodos de trabajo y estrategias para prevenir la tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 42.- ÓRGANO DE ASESORÍA: El Consejo Consultivo a que hace referencia el Artículo 17 de la Ley del MNP, ejercerá funciones de asesoría permanente al CONAPREV.- Estará integrado por él o la Presidenta(e) pro-tempore del CONAPREV, un Representante del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, un Representante de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, un Representante de los Jueces de Ejecución y dos Representantes de Organizaciones de Sociedad Civil que trabajan en la materia de privados de libertad.

Asistirán a las sesiones los demás Comisionados del Comité con derecho a voz.

Artículo 43.- JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO ASESOR: La Presidencia y la Secretaría conforman la Junta Directiva del Consejo Consultivo, serán electos internamente entre sus miembros, y durarán en sus funciones un año.

Artículo 44.- SESIONES: Las sesiones se realizarán en la sede del CONAPREV; y se considera instalado legalmente, cuando asistan al menos la mayoría simple de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes, en caso de empate, la Presidencia ejercerá voto de calidad.

Artículo 45.-INHABILIDADES: Los miembros del Consejo Consultivo, no podrán participar en la discusión, investigación, deliberación o decisión de un asunto sometido a la consideración del CONAPREV en los siguientes casos: A) Si ha participado previamente a cualquier título en alguna decisión sobre los mismos hechos en que se funde el asunto. B) Si previamente hubiesen actuado como sus representantes.

Artículo 46.- INTERVENCIONES INDIVIDUALES: En ningún caso los miembros del Consejo Consultivo tendrán la consideración de empleados o funcionarios del CONAPREV debiendo consecuentemente, abstenerse de intervenir a título individual en cualquier asunto que implique conflicto de interés con respecto al mandato del MNP.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO

Artículo 47.- PATRIMONIO.-El patrimonio del CONAPREV, estará conformado por los siguientes factores:

1. El Presupuesto que anualmente le asigne el Congreso Nacional de la República.
2. Los aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes inmuebles, muebles, gastos para funcionamiento, programas de actividades, transferencias o fondos que bajo la naturaleza de cooperación no reembolsable, reciba de entidades nacionales y/o Organismos extranjeros.
3. Todo ingreso que sea compatible con la naturaleza y finalidad del MNP, que pueda serle asignado en virtud de las leyes y convenios nacionales e internacionales.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.- INTERVENCIÓN ESPECIAL: Sin perjuicio que el CONAPREV es un órgano colegiado, individualmen-

...e cada uno de sus miembros puede realizar visitas a cualquier lugar de detención, custodia o internamiento sin previo aviso, y tomar las acciones y/o decisiones inmediatas que considere oportunas, en caso que detecte hallazgos flagrantes de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes; tales acciones y/o decisiones deben ser informadas al Pleno del CONAPREV tan pronto como sea posible.

Artículo 49.- MONITOREO PERMANENTE.- El CONAPREV, con la finalidad de dar cumplimiento al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, mantendrá un sistema de Monitoreo permanente en todos los lugares de privación de libertad, con el fin de generar un sistema de información integrado que le permita planificar y cumplir las visitas contempladas en su plan operativo anual.

Artículo 50.- BASE DE DATOS DEL MONITOREO: Con el fin de dar cumplimiento al artículo anterior, el CONAPREV desarrollará de manera gradual, progresiva y confiable, una base de datos por cada lugar de privación de libertad, la que será alimentada con la información que proporcionen la Secretaría de Seguridad, el Sistema Penitenciario Nacional, Juzgados de Instrucción y Ejecución, Tribunales de Sentencia, Defensa Pública, Ministerio Público, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, Dirección General de Migración y Extranjería, Hospitales Psiquiátricos, ONGs y cualquier otra institución afín al Mecanismo.

Artículo 51.- MANDATO PREVENTIVO.- En virtud del mandato preventivo del MNP, el CONAPREV durante la visita, no puede tramitar denuncias que formulen personas privadas de libertad o el personal de los lugares de privación de libertad.- Sin embargo planteadas las mismas, se recibirán, se analizarán y se registrarán, y según sea el caso, se trasladarán a las autoridades competentes para el trámite respectivo. De lo actuado el CONAPREV, solicitará el informe correspondiente.

Artículo 52.- AJUSTE AL PROGRAMA DE VISITAS.- El programa o cronograma de visitas será ajustado periódicamente con el objeto de ser oportunos según los hechos ocurridos para: A) Prevenir y proteger a las personas privadas de libertad contra actos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes.- B) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el fin de mejorar el trato y condiciones de los privados de libertad.

Artículo 53.- REFORMAS AL REGLAMENTO.- El presente Reglamento podrá ser objeto de reforma para lograr una mayor efectividad en el mandato del MNP.

Artículo 54.- VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia, el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los --

ODALIS ALEYDA NÁJERA MEDINA, SECRETARIA COMITÉ.- MIGUEL ÁNGEL ORTIZ RUIZ, COMISIONADO-CONAPREV.

En fe de lo cual, se firma en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once. (F y S) **Abog. Nelson Gerardo Molina F. CONSULTOR JURÍDICO. Maura Jaqueline Portillo G. CONSULTORA JURÍDICA PRINCIPAL...-PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil once. Tiénese por devueltas las presentes diligencias con procedencia de la Dirección Nacional de Consultoría de esta institución, y habiéndose emitido el **DICTAMEN No. PGR-DNC-041-2011**, de fecha veintitrés de septiembre del año 2011 por parte del Abogado **NELSON GERARDO MOLINA FLORES**, en su condición de Consultor Jurídico, con el visto bueno de **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, en su condición de Consultora Jurídica Principal. **APRUEBASE** el mismo en todas y cada una de sus partes; ordénase a la Secretaría General certificar dicho Dictamen y remitirlo al lugar de su procedencia, asimismo proceder al archivo de las presentes diligencias para los efectos legales consiguientes. Artículos 228 de la Constitución de la República; 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- **CÚMPLASE. (F y S) Ethel Suyapa Deras Enamorado, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Guillermina L. Ayala E., SECRETARIA GENERAL.**

Y para remitir al Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Cruels, inhumanos o Degradantes (CONAPREV), firmo y sello la presente Certificación, en quince hojas de papel membretado de la Procuraduría General de la República, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días de septiembre del año dos mil once.

**Guillermina L. Ayala Espinoza
 SECRETARIA GENERAL**

19 O. 2011.

